



*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "PSFV Trujillo" de 56,50 MWp, en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres). Expte.: IA21/0010. (2021062319)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "PSFV Trujillo" de 56,50 MWp (42 MWn en el punto de conexión) y 112 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Generadora Eléctrica Green VIII, SL, con NIF B-56105281 y domicilio en Avenida del Brillante, 32, 14012, Córdoba.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "PSFV Trujillo", la planta estará situada en el polígono 7, parcela 21, y en el polígono 8, parcela 11 del término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), con una superficie de ocupación de 112 ha.

La línea subterránea de evacuación, con una longitud aproximada de 7.348 m discurrirá por los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres).

La planta del proyecto, debido a la presencia del camino público asfaltado denominado camino de Deleitosa, queda dividida en dos recintos vallados individualmente. Los vallados perimetrales de las 2 zonas que componen la ISF "PSFV Trujillo" se ejecutarán con malla cinégetica con una altura máxima de 2 m. La longitud total de vallado de la planta será de 7.840 m. El acceso a cada uno de los recintos se realizará directamente desde el precitado camino.

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m. La longitud total de viales internos de la planta será de 4.633 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.044 seguidores bifila a un eje que soportarán un total de 106.604 módulos de silicio monocristalino de 530 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo inferior a 3 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno, permitiendo su montaje sin necesidad de llevar a cabo obra civil.

La planta además, contará con 10 estaciones de potencia que ocuparán una superficie total de 480 m<sup>2</sup> y un edificio de control de aproximadamente 60 m<sup>2</sup>. El edificio de control estará formado por un edificio de una sola planta, construido en base a paneles prefabricados de hormigón con un diseño que quede integrado con las edificaciones de la zona.

El edificio de control estará situado en el interior del recinto sur de la planta fotovoltaica, y alojará en su interior el centro de seccionamiento de la planta, la sala de control y celdas, oficina, aseos, sala de reuniones y sala de servicios auxiliares. El almacén integrado en la misma sala de control contará con al menos: vestuarios, aseos y almacén.

Se dispondrá de unas instalaciones provisionales necesarias para la construcción de la planta, que serán desmanteladas una vez finalizada la fase de construcción, para ello se habilitarán contenedores metálicos destinados a: oficinas de obra, comedores y aseos con baños químicos. También se dispondrá de unas zonas de acopio y almacenamiento al aire libre. Para los materiales que lo necesiten, se diseñarán zonas de almacenamientos con contenedores metálicos prefabricados. Además, quedará prevista una zona de almacenamiento de residuos y otra para el aparcamiento de vehículos y maquinaria de obra.



La planta contará con una estación meteorológica con una altura máxima de 5 m, y un sistema de videovigilancia distribuido por toda la planta, a partir de cámaras térmicas de detección de movimiento, instaladas sobre báculos de 6,5 m de altura.

Para la evacuación de la energía generada se construirá una línea subterránea de 30 kV, y 7.348 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la SET "Francisco Pizarro 400/30 kV" (objeto de otro proyecto) propiedad de Proyecto Solar Francisco Pizarro, SL, sita en el polígono 1, parcela 31, del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres), mediante la incorporación de un transformador de potencia trifásico 30/400 kV, 35/50 MVA, servicio intemperie.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 29, de 12 de febrero de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa	X
Ayuntamiento de Aldeacentenera	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C.1. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 15 de febrero de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 10 de mayo de 2019, el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Aldeacentenera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 16 de febrero de 2021, el Servicio de Regadíos informa que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afec-



tar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Y para que conste, informa a los efectos del artículo 64.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Con fecha 22 de marzo de 2021, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el estudio ambiental se indica que "el abastecimiento de agua industrial se realizará mediante camiones aljibes que lo suministrarán desde el exterior, por lo que no será necesario ningún tipo de instalación auxiliar, considerándose un consumo estimado de 5 m<sup>3</sup> /día de este recurso, a aportar por la empresa suministradora y encargada de este servicio". Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto



que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

- En lo referente a la gestión de vertidos se indica en el documento ambiental que “Los baños químicos disponen de un depósito propio de recogida de aguas servidas por lo que no será necesaria la instalación de una red de aguas servidas. La instalación de los baños y recogida de las aguas servidas de dichos baños y del resto de instalaciones estará al cargo de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria de la Región”. En este caso se entiende que no va a haber vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, por lo cual no es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Sin embargo, en el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la autorización ambiental integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.
- Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se indica la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del



mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
  - En el documento ambiental se indica que "Los viales interiores de la planta y de acceso a la planta y al centro de seccionamiento serán de 4 y 6 m de anchos, respectivamente. La sección de los viales estará compuesta por una base de 40 cm de zahorra artificial.". Al respecto, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
  - En lo referente con la alteración geomorfológica contemplado en la fase de construcción se indica la necesidad de tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
  - En lo referente al vallado perimetral en el estudio de impacto ambiental se indica que "el vallado a instalar será un vallado cinagético con una altura máxima de 2 m. Estarán contruidos por malla ciclónica galvanizada o hilos horizontales y verticales, de altura 2,00 y zona libre de 15 cm en la base del mismo que permita el trasiego de aves entre el interior y exterior de la instalación". Al respecto se indica que el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- Con fecha 6 de abril de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que según el proyecto de clasificación de Torrecillas de la Tiesa, aprobado por Orden Mi-



nisterial el 08/03/72 (BOE 06/904/72), la planta de la ISF no afecta a vías pecuarias del término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

No obstante, la línea de evacuación sí afecta a la vía pecuaria Vereda de Cuerda de Berenga, en el término municipal de Aldeacentenera, mediante cruzamiento de la misma. Por lo tanto, el promotor deberá, previo a la ejecución de los trabajos, solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria, conforme a la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

- Con fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa manifiesta que no presentan alegaciones u observaciones e informa que es compatible el uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas y con los valores singulares del suelo.

Asimismo, remite informe de los Servicios Técnicos de la Oficina técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo en el que se hacen constar las siguientes apreciaciones:

- El uso autorizable de la ISF "PSFV Trujillo" que se plantea está sujeto a control municipal mediante el procedimiento de licencia, previa obtención de la calificación rústica de competencia autonómica (artículo 68 Ley 11/2018).
- En relación a la ubicación de las instalaciones respecto al camino público que se encuentra en el emplazamiento previsto para la planta solar, denominado "Camino de Deleitosa", se deberán considerar las distancias mínimas que determina el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura para las construcciones en suelo rústico, que será de no menos de 3 m a linderos y no menos de 5 m de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso.
- Los aspectos relativos al uso, protección, aprovechamiento y aquellas las obras que se planteen para la creación de accesos o cruzamiento de conducciones que afectan a los caminos públicos del término municipal de Torrecillas de la Tiesa identificados en el presente informe, están sujetos al régimen recogido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, sobre infraestructuras viarias, debiendo ser en todo caso compatibles con la circulación o tránsito y no limitar su



seguridad y comodidad y autorizados expresamente por la Administración titular.

- Con fecha 8 de abril de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, y hace constar las siguientes consideraciones:

Recibido el informe arqueológico INT/2020/171, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto ISF "PSFV Trujillo", se informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de dispersión de materiales arqueológicos constatables en superficie. Existe afección directa por la línea subterránea de evacuación.

1. Dispersión de materiales: Restos cerámicos y constructivos de posible cronología romana. Cuyas máximas concentraciones han sido localizadas en las coordenadas ETRS89 Huso 29N: Constructivos: X: 782079,974 - Y: 4386232,090. Cerámicos: X: 782128,884 - Y: 4386201,699.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

A. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

A.1. Deberá excluirse de la obra de referencia la zona del área de dispersión de materiales n.º 1, según las coordenadas de localización antes mencionadas, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 m. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de paneles fotovoltaicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.

A.2. En caso, de que, por imperativo técnico, fuese necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas con vestigios arqueológicos, el promotor deberá solicitar previamente a la DGBAPC, la pertinente autorización para realizar sondeos arqueológicos o un desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de estos trabajos



será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados. Si con dichos trabajos se determinase que en alguna parte de esa zona o zonas no existen restos arqueológicos, se procederá por parte de esta administración a liberar esos terrenos para que puedan ser utilizados por el proyecto de referencia, pero condicionado a la implementación de un riguroso control arqueológico de todos los movimientos de tierras que se efectúen allí.

- A.3. En las zonas que los sondeos o desbroces constaten la existencia de vestigios arqueológicos, con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer una excavación arqueológica en extensión de toda la zona afectada, bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBAPC.

B. Medidas correctoras con carácter general:

- B.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- B.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicio-

nantes técnicos y metodológicos:

1. La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
2. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento
3. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Si el promotor necesita ocupar los terrenos objeto de excavación arqueológica deberá previamente solicitarlo al Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, justificando el motivo y que afección generarán sobre los vestigios patrimoniales que allí se hayan exhumado.

Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC emitirá autorización para el tapado, traslado o el levantamiento de las estructuras localizadas. Hasta que el promotor no disponga de esa resolución administrativa no podrá dar continuación a las actuaciones en las zonas con vestigios patrimoniales.

Además de lo anterior, en las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales, evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 14 de abril de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado a la aclaración de los siguientes puntos:
  - No se indica el cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a la emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
  - Faltaría incluir una evaluación sobre posibles deslumbramientos.
- Con fecha 14 de abril de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
  - La línea de evacuación será subterránea en todo su trazado para evitar la posible afección a la avifauna presente en el entorno de la planta, especialmente a aves esteparias y necrófagas.



- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes ni elementos cortantes o punzantes.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 25 por 25 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.



- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
  - Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente zanjas o si se regeneran taludes. Para ello se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración, de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
  - Las medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
- Con fecha 26 de abril de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente desde el punto de vista forestal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - La parcela 11 del polígono 8 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, una pequeña superficie en la zona suroeste fue afectada por un incendio en el año 2019. La vegetación existente antes del incendio se componía de pastizal, como actualmente. El pastizal existente debe restaurarse una vez que se termine el proceso de implantación de la planta solar fotovoltaica, para evitar problemas de erosión y degradación del suelo.
  - Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
  - Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.



- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
  - Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
  - Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
  - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
  - La vida útil de la instalación se estima en 25 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.
- Con fecha 29 de junio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de abril de 2021, el promotor recibe el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 24 de junio de 2021, Generadora Eléctrica Green VIII, SL, presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "PSFV Trujillo" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha incorporado al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B2. Concretamente, en respuesta al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se ha modificado el proyecto, soterrando la línea de evacuación y variando ligeramente su trazado.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para el proyecto ISF "PSFV Trujillo", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, y una vez seleccionada la alternativa de ubicación, ha evaluado tres alternativas para la línea eléctrica de evacuación. A continuación, se describen y analizan, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

###### 1.1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "PSFV Trujillo" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "PSFV Trujillo".

### 1.2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 7, parcela 21, y en el polígono 8, parcela 11 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

El principal uso del suelo se caracteriza por un sistema agrario extensivo, de secano y herbáceo. La zona de estudio cuenta con una orografía prácticamente llana con pendientes entre el 5-10%, cuyo rango altitudinal oscila entre 496-525 msnm. En el caso de esta alternativa, existe un cauce que linda con por el SO con la alternativa, para el cual se ha establecido una zona de protección. Junto con esto, se identifican tres balsas de agua en la ubicación de esta alternativa, en las cuales están distribuidas de manera puntual y dejan espacio suficiente como para permitir el correcto desarrollo del proyecto sin causar afección directa sobre las mismas.

En un radio de 10 km no existen espacios de la Red RENPEX ni montes de utilidad pública. La vía pecuaria más cercana es la Vereda de la Cuerda de Berenga a una distancia mínima de 16 m. En lo que se refiere a patrimonio arqueológico, no se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial ni en el interior, ni en las inmediaciones.

### 1.3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 13, parcelas 2 y 6 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

La superficie en estudio se corresponde con un alto peso de usos de carácter forestal, como dehesa y la cercanía del matorral boscoso de transición que, en este caso, guarda muchas similitudes con la dehesa por la presencia de encinas en su estrato arbóreo y un cortejo arbustivo muy denso.

No existen espacios Red Natura 2000 en el interior del emplazamiento. En un radio de 10 km no existen espacios de la Red RENPEX ni montes de utilidad pública.

En el caso de esta alternativa, el arroyo de Urquillón de escasa entidad nace en el centro de la ubicación y desemboca en el Embalse del Tozo recorriendo 480 m por el interior de la alternativa. Junto con esto, se identifican cinco balsas de agua en la ubicación de esta alternativa, en las cuales están distribuidas de manera puntual.

El principal valor natural de la ubicación es el elevado número y densidad de encinas. La distribución y proximidad entre ellas, no hace posible el desarrollo del proyecto sin llevar a cabo una eliminación previa de un número determinado de estas. La abundancia de ejemplares no deja hueco suficiente como para permitir la colocación de los distintos elementos que componen el proyecto, siendo obligada la tala de ciertos ejemplares, restando de esta manera valor natural a la zona y actuando en contra de uno de los principios básicos del presente proyecto (causar la menor afección posible sobre los valores naturales existentes).

La vía pecuaria más cercana es el Cordel de Torrecillas de la Tiesa a 610 m. No se tiene constancia de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial ni en el interior, ni en las proximidades de esta alternativa.

#### 1.4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 13, parcelas 3, 5, 7 y 9007 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

El uso del suelo tiene carácter agrario extensivo, de secano y herbáceo y un alto peso de carácter forestal como la dehesa.

No existen espacios Red Natura 2000 en el interior del emplazamiento, como en el resto de alternativas de ubicación. En un radio de 10 km no existen espacios de la Red RENPEX ni montes de utilidad pública.

No hay una afección directa sobre la red hidrográfica, quedando su cauce más próximo, el arroyo de La Cañada a 181 m y el río Tozo a 1,12 km.

La vía pecuaria más cercana, es el Cordel de Torrecillas de la Tiesa, a 562 m al oeste, dando por nula cualquier afección sobre este elemento.

En consonancia con el resto de alternativas examinadas, no hay evidencia de yacimientos arqueológicos, etnológicos, bienes de interés cultural, histórico o patrimonial, tanto en el interior como en sus zonas aledañas.

#### 1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Para el análisis de alternativas se han analizado distintas variables con el fin de determinar aquella en la que sea necesario minimizar los impactos tanto por reducir movimientos de tierras, por la presencia de infraestructuras ya existentes, y por la menor afección sobre los elementos del medio, con especial hincapié a la vegetación y fauna. En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor en el EsIA selecciona la alternativa A para la instalación del proyecto ISF "PSFV Trujillo", por los siguientes motivos:

- 1) La existencia de suelos sin una alta productividad agrícola o ganadera, o usos intensivos.

El uso de suelo predominante es, para la alternativa A, el relativo a estratos herbáceos conformados por pastizales y sin valor ecológico, caracterizados por la ausencia de intensividad y productividad. La superficie contemplada en el resto de alternativas está caracterizada mayoritariamente por zonas de dehesa para aprovechamiento ganadero. Estos motivos convierten a la Alternativa A en la mejor opción por tratarse de zonas de suave pendiente y con una densidad baja de encinas que permite su coexistencia con los elementos que conforman la planta. Esta coyuntura facilitaría la fase de construcción y todas las tareas asociadas con un impacto mínimo sobre su valor ecológico.

En las alternativas B y C, la presencia alta densidad de encinas otorga alto valor ecológico a la zona. Desde el punto de vista agropecuario no se asocian con áreas de alta productividad, pero es evidente la enorme cantidad de biomasa que albergan.

Como conclusión, a pesar del predominio de un uso de rentabilidad tan escasa, las alternativas B y C presentan un elevado número de encinas de alto valor ecológico. Esta situación descarta la ejecución del proyecto, ya que obligaría a la eliminación de un determinado número de encinas, no respetándose un principio fundamental de este proyecto como causar la menor afección sobre los valores naturales del entorno.

- 2) Acceso a las instalaciones.

El existe una ventaja comparativa a favor de la alternativa A, ya que se basa en vías preparadas para el acceso a los dos polígonos que la forma. En el caso

del resto, sería necesaria la adecuación de viales de acceso, dilatando la fase constructiva y generando una serie de externalidades adicionales no contempladas para la alternativa A (polvo, ruido, duración innecesaria de trabajos e instalación de elementos artificiales).

### 3) Afección a la fauna.

Otro factor a tener en cuenta es la alta densidad de encinas presentes en las alternativas B y C, las cuales deberían ser eliminadas en un número indeterminado, lo que acarrearía la eliminación de potenciales nichos de nidificación de numerosas especies, e incluso madrigueras, así como con el hábitat de muchas especies de artrópodos, coleópteros y otros insectos, que a su vez constituyen fuente de alimentación de otras especies.

## 2. Alternativas para la línea eléctrica.

Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica, se analizan las alternativas planteadas para la línea eléctrica de evacuación. El recorrido de la línea de eléctrica está condicionado por la ubicación del punto evacuación en la SET "Francisco Pizarro 400/30 kV".

Por tanto, la variabilidad de las alternativas está muy limitada y la búsqueda de alternativas radica en la minimización del recorrido y de las afecciones dentro del área seleccionada. Se proponen tres alternativas para la línea de evacuación de la ISF "PSFV Trujillo", además de la alternativa 0 de no actuación.

### 2.1. Alternativa 0.

Esta alternativa supone la "no realización" de la línea. Esta alternativa supondría la inviabilidad técnica de la instalación.

### 2.2. Alternativa A.

Se trata de la alternativa de mayor longitud, junto con la B. Es un trazado que se caracteriza por su carácter subterráneo y una longitud total de 7.348 m.

A lo largo de su trazado, el tendido eléctrico discurre sobre tres usos de suelo; viales (Vereda de la Cuerda de Berenga, principalmente), pasto arbustivo y pastizal. Este contexto es preciso matizarlo dado que, durante los primeros 4,2 km, el trazado discurre por la servidumbre de la Vereda de la Cuerda de Berenga hasta la carretera CCV-23.3, donde cambia de dirección y discurre por

la servidumbre de un camino, lo que la exime de afectar directamente a esos usos. En su recorrido no se adentra por zonas con vegetación natural, además de topográficamente, una zona llana con suaves pendientes. La línea no realiza el cruzamiento sobre ningún curso de agua.

### 2.3. Alternativa B.

Esta opción presenta el mismo trazado y longitud que la alternativa A con la diferencia de que tienen carácter exclusivamente aéreo, siendo incompatible con el muladar que atraviesa, ya que pone en riesgo a la importante población de aves necrófagas que utilizan esta infraestructura como punto de alimentación regular, al establecer una nueva barrera contra la que pueden colisionar y/o electrocutarse.

### 2.4. Alternativa C.

De mismo origen que las anteriores, y de trazado es más ortogonal, discurre 2.700 m por Torrecillas de la Tiesa y 2.705 m por Aldeacentenera. Tiene carácter aéreo y su longitud total es menor que la de las alternativa A y B.

El trazado elude la red viaria principal, siendo dos caminos rurales las únicas vías presentes en su recorrido. Su recorrido no guarda paralelismo ni proximidad con líneas existentes u otro tipo de infraestructura lineal, considerándose un obstáculo para la avifauna de la zona y generando un gran impacto visual, al discurrir por una zona libre de este tipo de infraestructuras. Además, la naturaleza herbácea de las parcelas de la zona favorece que las aves y resto de fauna reconozcan este espacio como área de campeo.

La línea sobrevuela 2 cauces estacionales, uno innominado y el denominado Arroyo de los tercios.

### 2.5. Selección de la alternativa de trazado de la línea de evacuación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona el trazado correspondiente a la alternativa A, debido a que se considera el más favorable medioambientalmente por los siguientes motivos.

- La alternativa A, pese a ser una de las de mayor longitud de las tres analizadas, cuenta con varios factores ventajosos que la individualiza de las opciones restantes: recorrido totalmente subterráneo, situación que evita un doble impacto medioambiental; por una parte, no se introducen elementos discordantes en el paisaje y, por otra parte, se evitan posibles efectos sobre la avifauna del entorno como consecuencia de fenómenos de colisión y electrocución con tendidos eléctricos.

- Otro valor añadido a favor de la alternativa A lo constituye el hecho de que su trazado discurre paralelo a una vereda durante 4,2 km, aproximadamente, que actualmente funciona como pista no pavimentada en buenas condiciones, aprovechando sinérgicamente la presencia de una infraestructura de transporte de segundo orden.
- Con la alternativa B ocurre algo similar a lo descrito para la alternativa A, con la salvedad de que tiene mayor repercusión medioambiental al ser íntegramente de carácter aéreo, circulando muy cercana a un muladar preexistente, lo que dará lugar a la aparición de un nuevo obstáculo para la avifauna.
- La alternativa C, la de menor longitud, atraviesa varias parcelas de herbáceas, lo que supone un impacto paisajístico al introducir en el horizonte un elemento antrópico de estas características. Adicionalmente, su recorrido no es paralelo a ninguna infraestructura lineal de manera que pueda aprovechar sinergias, introduciendo un nuevo elemento que fragmentaría el hábitat y el paisaje de forma innecesaria, causando un impacto de alta severidad, dado que también supone un nuevo obstáculo para la avifauna.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "PSFV Trujillo", se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEPA "Riveros del Almonte" (ES0000356) a 3,2 km.
- ZEC "Río Almonte" (ES4320018) a 3,2 km.

### — Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Avutarda (Otis tarda). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 modificado por el 78/2018). Observación de ejemplares en parcelas contiguas a la zona de implantación.



- Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Dormidero a 6,8 km de la planta y a 5 km de la línea de evacuación.
- Grulla (*Grus grus*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Dormidero de grulla a 4 km de la zona de implantación, dentro de Red Natura 2000.
- Milano negro (*Milvus migrans*), especie catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Dormidero a 4 km de la parcela de implantación.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

A pesar de localizar un dormidero de milano real, a aproximadamente a 7 km de la actuación solicitada, el proyecto no supondrá un riesgo para la conservación de esta especie con la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro la de influencia Reservas Naturales Fluviales e Influencia Vida Piscícola “Río Almonte- ZPECPECES\_0014” recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

Según la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por unos arroyos innominados afluentes del arroyo del Pizarrillo o garganta del Charco.

En los recintos de la planta existen unas balsas artificiales enfocadas a la actividad agropecuaria que serán conservadas durante todas las fases del proyecto mediante perímetros de seguridad

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

#### — Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA el área de estudio se encuentra en el sector central de la hoja 680 (Aldeacentenera) del Mapa Geológico Nacional y el único suelo presente en la zona de estudio, tanto para la planta como para la línea de evacuación es el Regosol dístico.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra

de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona se encuentra el hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieta" y el hábitat 6420 "Parados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion).

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que tanto en la zona ocupada por la planta solar fotovoltaica como por la línea eléctrica de evacuación, la vegetación actual según usos del SigPac es pastizal y tierras arables en su gran mayoría según el proyecto y desarbolada.

La parcela 11 del polígono 8 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, tiene una pequeña superficie en la zona suroeste que fue afectada por un incendio en el año 2019, según informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Esta zona antes del incendio estaba poblada por pastizal como en la actualidad.

En la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, por tratarse de un terreno llano con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con rodales de encina dispersas, por tanto no se esperan efectos negativos apreciables de erosión.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el Dominio de "Llanos y penillanuras", tipo de paisaje Penillanura extremeña (esquistos), que se extiende por gran parte de la provincia.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para evitar la visibilidad desde el camino, los dos recintos de la planta contarán con una pantalla de vegetación natural que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico INT/2020/171 detalla los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "PSFV Trujillo", siendo el resultado del mencionado trabajo arqueológico positivo en cuanto a la presencia de dispersión de materiales constatables en superficie.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 8 de abril de 2021.

— Vías pecuarias.

En las inmediaciones del perímetro nornoreste de la planta se encuentra la Vereda de la Cuerda de Berenga, y parte del trazado de la línea subterránea de evacuación discurre paralelo a la precitada vía pecuaria, sin llegar a ocuparla, a lo largo de unos 3 km aproximadamente.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas

derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "PSFV Trujillo" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de la planta, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "PSFV Trujillo" en relación con otros proyectos fotovoltaicos que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico, concretamente con los proyectos denominados ISF "Torrecilla" e ISF "Francisco Pizarro".

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población

se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el proyecto se localiza en un área de intensidad < VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y los edificios, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

La principal corriente fluvial que drena la zona se corresponde con el río Almonte, situándose en la parte más desfavorable a 0,86 km de la planta. Además, en el entorno existen una serie de cursos de agua permaneciendo secos durante la mayor parte del año.

En todos los casos, el riesgo de inundaciones asociado al presente proyecto es bajo, ya que los datos de precipitaciones máximas en 24 horas, para periodos de recurrencia de 10 y 100 años, se sitúa entre 50 y 100 mm.

Para aportar más datos sobre el riesgo de inundación, se ha recurrido al Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX). Según este plan, el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, no queda incluido entre los municipios de Extremadura

con áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs), por lo tanto, se corrobora todo lo anterior y se justifica que no existe riesgo por inundación ni para el proyecto ni para el entorno más inmediato a este.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos. Resaltar que la línea de evacuación al ir soterrada, no supondrá ningún riesgo en lo que a incendios se refiere.

En base a las fuentes consultadas, la zona donde se desarrolla el proyecto no está incluida en Zona de Alto Riesgo de incendios forestales (ZAR).

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un do-

cumento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español



de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con el centro de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



13. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "PSFV Trujillo". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. El promotor realizará con una ONG local, en coordinación con la DGS un estudio sobre la población comarcal de milano real, que incluirá el censo de la población reproductora, la biología de la reproducción, productividad, la población invernante y realizará el marcaje de 2 individuos al año durante la vida útil de la planta, para conocer el uso del espacio de cada pareja, y estudiar su problemática de conservación. Realizando cada año el censo de la población invernante y su evolución en el tiempo.
2. Seguimiento anual de avifauna en el entorno de la planta durante los cinco primeros años, y a partir de entonces cada 5 años.

3. Colocación de una caja nido para cernícalo primilla por cada 10 ha de superficie de la planta y de refugios de insectos, orientado a la mejora de la situación de las especies polinizadoras, en el entorno de la planta.
4. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen sería necesario ayudar con plantaciones de estas especies de la zona, que igualmente ayudaran al desarrollo de las especies polinizadores.
5. Colocación de dos refugios de reptiles que consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
6. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se destinará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
7. Destinar para pastoreo complementario al de la planta, una parcela de aproximadamente 50 ha. De noviembre al 30 de junio el ganado pastoreará dentro de los recintos de la planta para controlar la vegetación, del 30 de junio a noviembre pastoreará en la parcela destinada a ello, que deberá estar en el entorno de la planta solar, constituyendo una reserva primaveral para las aves esteparias.
8. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, en el otoño antes del inicio de obras, y otro en el primer otoño de la fase de explotación, y repetido a los 5 años, para conocer la evolución de las poblaciones de anfibios, y en verano para los reptiles.
9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
10. Estudio de evolución del suelo y la biodiversidad en la implantación, analizando una serie de indicadores como biodiversidad en el suelo, residuos de herbicidas, vegetación, artrópodos, anfibios y reptiles, aves, etc. Anualmente durante los cinco primeros años de la fase de explotación y cada 5 años, durante los años siguientes.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se



elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "PSFV Trujillo", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. Antes del inicio de las obras, el promotor propondrá designar un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser homologado por el órgano ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complemen-



tarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "PSFV Trujillo".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término de Torrecillas de la Tiesa se rige por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 23 de noviembre de 1987, publicado en el BOP de Cáceres, de 2 de diciembre de 1987. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables, hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Viendo la superficie sobre la que radica el proyecto, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Distancia a linderos 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018.
3. Distancia a caminos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018.
4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018.
5. Distancia a núcleo urbano 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.



- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ISF "PSFV Trujillo" propuesta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación en la parcela 11 del polígono 8 y en la parcela 21 del polígono 7 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, a instancias de Generadora Eléctrica Green VIII, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de



impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "PSFV Trujillo".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

#### I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
  5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
  6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "PSFV rujillo" de 56,50 MWp, en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

